



Municipalidad de  
**LA PARA**



ORDENANZA N° 42/2024

**VISTO:**

La Ley Provincial N.º 9666, sancionada el 2 de septiembre de 2009 y promulgada el 7 de septiembre de 2009, mediante la cual se aprueba el "*Plan Director de Lucha contra el Dengue*".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el dengue constituye una enfermedad de importancia sanitaria que afecta a la población y requiere de medidas integrales de prevención y control.

Que es necesario adoptar estrategias coordinadas entre los distintos niveles de gobierno para prevenir, contener y erradicar la propagación del dengue en nuestra comunidad.

Que la adhesión a la Ley Provincial N.º 9666 permitirá al Municipio de La Para implementar políticas públicas eficaces, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica, la participación comunitaria y las acciones necesarias para combatir el dengue.

Que resulta imprescindible promover la colaboración entre las autoridades municipales, provinciales y la comunidad en general para lograr un entorno saludable y prevenir brotes de esta enfermedad;





Municipalidad de  
**LA PARA**



**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
LA PARA**


**SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

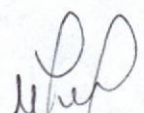
**Art. 1º): ADHIÉRASE** en todos sus términos en el ámbito de la localidad de La Para a la Ley Provincial N.º 9666, "*Plan Director de Lucha contra el Dengue*".

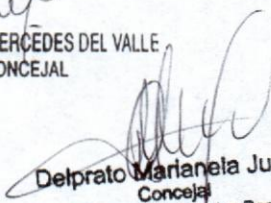
**Art. 2º): INSTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias, y a implementar las medidas necesarias para la efectiva aplicación del "*Plan Director de Lucha contra el Dengue*" en la jurisdicción de La Para, garantizando la vigilancia epidemiológica, el control del vector, la promoción de prácticas saludables y la participación activa de la comunidad.

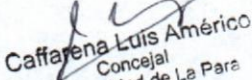
**Art. 3º): COMUNIQUESE**, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

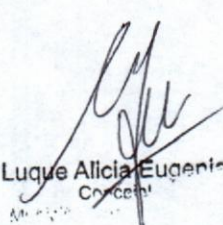
La Para, 04 de septiembre de 2024.

  
Pascal Edgardo Martín  
Concejal  
Municipalidad de La Para

  
BROCHERO MERCEDES DEL VALLE  
CONCEJAL

  
Delprato Mariana Judith  
Concejal  
Municipalidad de La Para

  
Caffarena Luis Américo  
Concejal  
Municipalidad de La Para

  
Luque Alicia Eugenia  
Concejal  
Municipalidad de La Para





Municipalidad de  
**LA PARA**



**DECRETO N° 83/2024**

**VISTO:**

La Ley Provincial N.º 9666, su Anexo I "*Plan Director de Lucha contra el Dengue*", y la Ordenanza N.º 42/2024 que adhiere a dicha ley.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N.º 9666 establece un régimen sancionatorio para el incumplimiento de sus disposiciones.

Que, en virtud de la Ordenanza N.º 42/2024, se ha delegado en el Departamento Ejecutivo Municipal la responsabilidad de dictar las normas reglamentarias necesarias, y a implementar las medidas necesarias para la efectiva aplicación del "*Plan Director de Lucha contra el Dengue*" en la jurisdicción de La Para.

Que corresponde dictar el presente decreto a fin de establecer el régimen sancionatorio aplicable en el ámbito de la jurisdicción municipal, conforme a las competencias y responsabilidades asignadas.

**POR ELLO,**

**EL INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PARA**

**DECRETA**



Municipalidad de  
**LA PARA**



**Artículo 1° - Objeto:** Reglamentar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Provincial N.º 9666, y la Ordenanza N.º 42/2024 que adhiere a dicha ley, estableciendo los procedimientos y criterios aplicables para la imposición de sanciones en el marco del Plan Director de Lucha Contra el Dengue.

**Artículo 2°- Ámbito de Aplicación:** El régimen sancionatorio regulado por el presente Decreto será aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N.º 9666 y sus normas complementarias, en relación con la prevención y control del dengue en la jurisdicción de la localidad de La Para.

**Artículo 3° - Autoridad de Aplicación:** El Departamento Ejecutivo Municipal, encabezado por el Intendente Municipal de La Para, será la autoridad de aplicación del régimen sancionatorio establecido por la Ley Provincial N.º 9666 dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

**Artículo 4° - Contralor:** El Asesor Letrado de la Municipalidad de La Para, Ab. Mauro Gómez, M.P. 1-34380, tendrá a su cargo la función de control y seguimiento de las sanciones aplicadas, así como la supervisión para asegurar que los ciudadanos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 5° - Procedimiento de Inspección:**

- a. Los inspectores designados por el Departamento Ejecutivo Municipal procederán a realizar visitas de inspección para detectar posibles criaderos de mosquitos y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N.º 9666.





Municipalidad de  
**LA PARA**



- b. En caso de detectarse infracciones, se levantará un acta de inspección que deberá ser firmada por el inspector y el responsable del lugar inspeccionado.
- c. Si se detecta riesgo sanitario y no se encuentra a personas responsables en el domicilio, se procederá a la notificación fehaciente mediante acta.

**Artículo 6º - Sanciones:** Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

- a. **Apercibimiento:** Corresponderá un apercibimiento cuando se detecte una infracción leve, sin antecedentes de incumplimientos anteriores por parte. Si los inspectores en la primera visita comprobaren riesgo sanitario, intimaran el cese de las conductas o indicaran acciones a cumplimentar en un plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intimación. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejado constancia de dicha circunstancia y se notificara por medio fehaciente.
- b. **Multa:** Fijada entre uno (1) y cincuenta (50) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración Provincial, de acuerdo con la Ley N.º 7233.

La cuantía de la multa se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. En el caso de viviendas vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar.
- ii. Ciudadano reincidente con falta leve después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año.
- iii. Ciudadano reincidente con falta grave después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año.





Municipalidad de  
**LA PARA**



En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los funcionarios designados se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima.

En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

- c. Clausura de Espacios Físicos: Corresponderá cuando las infracciones sean reiteradas, poniendo en riesgo la salud pública, o cuando el incumplimiento de las medidas impuestas sea grave y continuo, afectando de manera significativa la prevención y control del dengue.

La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

- d. Inhabilitación Accesorias: Cuando se tratase de establecimientos con circulación de público.

**Artículo 7º - Criterios de Gravedad**: Para la calificación de las infracciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de gravedad:

- a. Leve: Criadero en depósito menor a doscientos (200) litros.
- b. Grave: Criadero en depósito igual o mayor a doscientos (200) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. También se considerará infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción será el acta de inspección labrado por el funcionario competente.



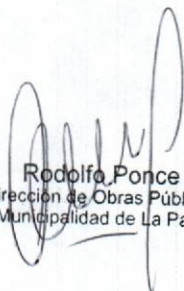
Municipalidad de  
**LA PARA**




**Artículo 8° - Procedimiento Administrativo:** Las sanciones se aplicarán previa instrucción del correspondiente sumario administrativo, respetando el derecho de defensa de los infractores, otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

**Artículo 9°:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**La Para, 05 de septiembre de 2024.-**

  
Rodolfo Ponce  
Dirección de Obras Públicas  
Municipalidad de La Para



  
JÓSE VÍCTOR PIANA  
INTENDENTE  
Municipalidad de La Para